

RECURSO DE REPOSICIÓN de : Rómulo Noe Ávila Holguín- Rad 2017-00190

Mónica Duarte Bohorquez <monicaduarteabogada@outlook.com>

Miércoles 9/06/2021 12:49 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUJICAJ DE PAZ DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8

DEMANDADO(A): ROMULO NOE AVILA HOLGUIN

RADICADO: 2017-00190

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con respeto me dirijo a usted encontrándome dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** a fin de que revoque lo resuelto en el auto de fecha 3 de junio de 2021 publicado en el Estado Nro. 60 del 4 de junio de 2021; y en su defecto decida sobre lo dispuesto en el mismo.

En la parte Resolutiva de dicho auto, su Señoría DECRETA terminar por desistimiento tácito el proceso de la referencia y lo declarada TERMINADO, así mismo ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Me permito hacer un recuento y análisis cronológico de los últimos actos procesales adelantados dentro del proceso de la referencia. Respecto de lo manifestado en la parte considerativa:

Numeral 3, en lo expuesto en el Art 317 del C.G.P literal 2 "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas ", le manifiesto su Señoría que el día 10 de Noviembre del año 2017 en las instalaciones físicas del banco agrario de Colombia S.A del Municipio de San José Del Guaviare, fue radicado el oficio Nro. 0730 dirigido al Banco Agrario de Colombia, medida cautelar solicitada a usted y decretada de la misma forma mediante auto de fecha 4 de octubre de 2017, esto con la finalidad de consumir las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto anteriormente, no le asiste la razón a su señoría para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y devolución de los títulos al demandado.

Numeral 2, su Señoría expone: "se tiene que la última actuación dentro del proceso en mención es el 26-07-2019, en el cual allegan oficio concediendo autorización para revisar proceso" afirmación que no corresponde a la realidad, pues el día 14 de julio de 2020 más exactamente a las 3:11 pm, en la cuenta de correo electrónico destinada al juzgado: j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co, radiqué correo electrónico de: solicitud para relevo de curador, teniendo en cuenta que el curador designado mediante auto del 26 de abril de 2019, a la fecha, no había aceptado la curaduría ni se había posesionado.

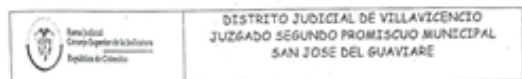
Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Lo anterior prueba una vez más que su decisión es improcedente toda vez que el día siguiente a la última actuación corresponde al 15 de julio de 2020 y a la fecha de publicación del estado del Auto decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, **no ha transcurrido 1 año** desde aquella.

Me permito manifestar a su Señoría que en ningún momento he incumplido con las actuaciones pertinentes, no he omitido, descuidado, ni he demostrado falta de interés dentro del proceso adelantado.

Por lo anterior expuesto, hago un llamado de manera cordial y respetuosa a su señoría para que sea revocado el auto de fecha 3 de junio de 2021.

Allego con el presente escrito el oficio radicado en Banco agrario de Colombia, sede San José del Guaviare, en el cual se materializan las medidas cautelares, pantallazo del correo y la solicitud de relevo de curador.



San José del Guaviare, 23 de octubre de 2017
Oficio civil N° 0730

Señor
GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

Asunto: Ejecutivo Singular
Radicado N° 95001-40-89-002-2017-00190-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia Nit. 800037800-8
Demandado: Rómulo Noé Avila Holguín C.C. 18.245.049
(En adelante este este agrario)

De manera atenta le comunico que mediante auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título bancario o financiero, que posea el demandado ROMULO NOE AVILA HOLGUIN, identificado con la C.C. 18.245.049, limitando la cuantía a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), los cuales deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales No. 950012042002 que tiene este despacho, en el Banco Agrario de la localidad y a nombre del ejecutivo en mención.

Cordialmente,

YINA MARLEBY MATEUS CARDONA
YINA MARLEBY MATEUS CARDONA
Secretaria Centro de Servicios Judiciales

S.A.S.A.

Carrera 23 No. 12-04 Barrio Villa del Prado
j2@camarabogota.gov.co / camarabogota.gov.co
Teléfono (099) 5840018



MONICA DUARTE BOHORQUEZ
ABOGADA - U. CATOLICA - U. EXTERNADO

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ROMULO NOE AVILA
RADICADO No. 2017-00190

Comedidamente le solicito, designar nuevo curador, teniendo en cuenta que el curador designado mediante auto del 26 de Abril de 2019 Abogada MAIRA ANDREA SEGURA, no se posesiono y en la actualidad labora con la Alcaldía Municipal de esa localidad.

Cordialmente,

Monica Duarte Bohorquez
MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. # 51.943.298 de Bogotá
T.P. # 79.221 del C. S. de la Judicatura

Calle 40 No. 32 - 50 Ofc. 406 Edificio Comité de Ganaderos
Teléfono 6622743, Celular 311112896 - Villavicencio - Meta



Cordialmente,

MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ

CC. 51.943.298 de Bogotá D.C.

TP. 79.221 del C.S. de la J

Cel. 311 811 28 96